



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

“REGLAMENTO MUNICIPAL DEL TAXI DE TÍAS”

PREÁMBULO

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento y conceptos básicos.

Artículo 2. Intervención del Ayuntamiento

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN 1.ª Vehículos

Artículo 3. Adscripción a la licencia.

Artículo 4. Estado de los vehículos.

Artículo 5. Antigüedad de los vehículos.

Artículo 6. Características de los vehículos.

Artículo 7. Identificación de los vehículos taxi.

SECCIÓN 2.ª Sistema de tarificación y gestión de los servicios

Artículo 8. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

Artículo 9. Taxímetros.

Artículo 10. Documentación obligatoria en los vehículos.

SECCIÓN 3.ª Revisión municipal

Artículo 11. Revisión previa.

Artículo 12. Revisiones ordinarias.

Artículo 13. Revisiones extraordinarias.

Artículo 14. Acto de revisión.

Artículo 15. Subsanación de deficiencia.

SECCIÓN 4.ª Publicidad en los vehículos

Artículo 16. De la publicidad en los vehículos.

Artículo 17. De la publicidad exterior.

Artículo 18. Publicidad interior.

Artículo 19. Retirada de publicidad sin autorización.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

SECCIÓN 1.ª Concertación del servicio de taxi

Artículo 20. Formas de concertación del servicio de taxi.

Artículo 21. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxis.

Artículo 22. Concertación del servicio en parada de taxis.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Artículo 23. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

SECCIÓN 2.ª Desarrollo del servicio

Artículo 24. Puesta en marcha del taxímetro.

Artículo 25. Espera a los viajeros.

Artículo 26. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

Artículo 27. Accidente o avería.

Artículo 28. Elección del itinerario.

Artículo 29. Cobro del servicio y cambio de monedas.

Artículo 30. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

Artículo 31. Carga de carburante.

Artículo 32. Expedición de recibo del servicio.

Artículo 33. Prohibiciones en el interior del vehículo.

Artículo 34. Imagen personal del conductor y uniformidad.

Artículo 35. Pérdidas y hallazgos.

Artículo 36. Servicios complementarios.

CAPÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES

SECCIÓN 1.ª Requisitos

Artículo 37. Requisitos de los conductores.

SECCIÓN 2.ª Certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi

Artículo 38. Del certificado habilitante de conductor y su obtención.

Artículo 39. De la prueba de aptitud.

Artículo 40. Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 41. Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 42. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Artículo 43. Carné municipal de conductor de taxi.

Disposición adicional única.

Disposición transitoria primera.

Disposición transitoria segunda.

Disposición derogatoria única.

Disposición final única.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

PREÁMBULO

La Constitución Española recoge en su artículo 9.2 la obligación de los poderes públicos de facilitar la participación de todos los ciudadanos en la vida pública.

Por su parte el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (LPAC), en aplicación del principio de transparencia, establece la obligación de posibilitar la participación activa de los posibles destinatarios en la elaboración de las normas. Asimismo, el artículo 99.b) de la Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible (LES) recoge como principio legal la participación de la sociedad en la toma de decisiones que afecten a la movilidad de las personas y las mercancías.

A tal efecto, el artículo 133 de la LPAC establece que, con carácter previo a la elaboración de un proyecto de reglamento, se sustanciará una consulta pública en la que se recabará la opinión de los ciudadanos y de las organizaciones más representativas que potencialmente se puedan ver afectadas por la futura norma.

En el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 128.1 de la LPAC, el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL), y el artículo 55 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de Disposiciones Legales Vigentes en materia de régimen local, los municipios en su calidad de Administración Pública de carácter territorial pueden aprobar reglamentos y ordenanzas dentro de la esfera de sus competencias, en cuya elaboración participa activamente la ciudadanía.

Concretamente, el Ayuntamiento de Tías tiene atribuida la competencia para regular el servicio de taxi dentro de su municipio, conforme establece el artículo 80.2 de la Ley 13/2007, de 17 de mayo, de Ordenación del Transporte por Carretera de Canarias (LOTTTC), al disponer que *"los servicios de taxi se rigen por lo dispuesto en esta Ley, en los reglamentos que la desarrollen, así como por las Ordenanzas aprobadas por los municipios o por la entidad pública competente en las áreas de prestación conjunta y en las zonas sensibles."*

En el ejercicio de las referidas potestades se aprobó el Reglamento del Servicio Municipal del Taxi del Ayuntamiento de Tías (publicado en el B.O.P de Las Palmas nº 63 de 16 de mayo de 2014), que tras las modificaciones publicadas en el B.O.P de Las Palmas nº 125 de 26 de septiembre de 2014 y en el B.O.P de Las Palmas nº 139 de 6 de noviembre de 2015, permanece vigente en la actualidad. Resulta necesario y oportuno acometer ahora su reforma por los motivos que se exponen a continuación.

La relevancia social del servicio del taxi, la gran utilidad y valor añadido que supone para sus usuarios y su creciente importancia en la movilidad urbana contemporánea justifican, asimismo, la conveniencia de consultar públicamente a la ciudadanía para que analice, debata



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

y valore la modificación de la normativa municipal del taxi para dar solución a las demandas actuales de la ciudadanía y del municipio de Tías en cuestiones tan relevantes como las que, a mero título de ejemplo, se citan a continuación:

- garantizar los derechos de los usuarios a la accesibilidad universal del servicio de taxi;
- aclarar los requisitos y el proceso de obtención del permiso municipal para conducir taxis, al objeto de mejorar la calidad del servicio a prestar;
- la uniformidad de las personas que conducen los taxis como instrumento para potenciar la calidad del servicio y ofrecer una imagen corporativa específica;
- y la introducción de novedades que posibiliten una mejora en el control de la calidad del servicio, como, por ejemplo, la creación de un Registro municipal de licencias, el refuerzo de la función inspectora o la incorporación de un régimen sancionador general, entre otras.

Dada la necesidad y oportunidad de reformar el Reglamento del Servicio de Taxi, el Ayuntamiento de Tías podría dar respuesta a las necesidades descritas optando por cualquiera de las siguientes alternativas:

1º) Realizar una modificación parcial de los contenidos del vigente Reglamento, limitada a la adaptación de su contenido a aquellas modificaciones normativas que puedan mejorar el servicio.

2º) Elaborar un nuevo texto normativo que incorpore todas aquellas modificaciones normativas dirigidas a mejorar el servicio, de acuerdo con una nueva sistemática que mejore la racionalidad y comprensión de la norma.

Pese a no existir Plan Anual Normativo del Ayuntamiento de Tías para el año 2021, esta última opción se considera la más oportuna y satisfactoria porque permitiría actualizar la normativa municipal del servicio de taxi para incrementar la calidad, sostenibilidad y valor social de este relevante servicio, posibilitando con ello innovar soluciones eficaces y socialmente consensuadas con el sector que mejoren la gestión del servicio y den respuesta a los retos del presente y del futuro del taxi.

Este necesario cambio normativo del Reglamento del Servicio atiende a la obligación municipal de dar respuesta a las necesidades de la ciudadanía, a las necesidades de modernización y mejora de los servicios de transporte del municipio en términos de calidad de su prestación, así como de responder adecuadamente a las necesidades y exigencias de las personas usuarias como destinatarias finales del servicio de taxi, tanto residentes como de los turistas que en muchas ocasiones tienen en este servicio su primer contacto con el municipio.

En lo relativo a la oportunidad es importante considerar la realidad cambiante del



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

mercado de transporte urbano en el que conviven diferentes modelos e iniciativas públicas y privadas de movilidad, por lo que conviene consultar a la ciudadanía sobre la conveniencia y necesidad de modernizar el sector del taxi.

En definitiva, se constata la necesidad de actualizar la normativa reguladora del servicio de taxi a la realidad vigente y a las demandas de la ciudadanía para mejorar la gestión, ordenación, inspección y sanción del servicio urbano de transporte en taxi, para mejorar su contribución a la sostenibilidad y nuevas mejoras en la calidad del servicio que incrementen su utilidad social y valor añadido en interés de las personas usuarias de sus servicios. Por estos motivos, surge y urge la respuesta municipal.

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 1. Objeto del reglamento y conceptos básicos.

El objeto de este reglamento es la regulación del servicio, y de las condiciones de la licencia municipal preceptiva para su ejercicio, del transporte de viajeros con vehículos provistos de contador-taxímetro, de una capacidad de hasta nueve plazas, incluida la del conductor, a cambio de un precio, cuyo recorrido transcurre en este término municipal.

Los conceptos básicos incluidos en este reglamento son:

- a) Licencia municipal: autorización municipal otorgada para la prestación del servicio urbano de taxi como actividad privada reglamentada.
- b) Certificado habilitante: certificación acreditativa de haber superado las pruebas de aptitud o cursos homologados por este ayuntamiento habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi.
- c) Carné municipal de conductor de taxi: tarjeta municipal de identificación del conductor de taxi que habilita a su titular para la conducción del taxi de Tías especificado en la misma.

Artículo 2. Intervención del Ayuntamiento

La intervención del Ayuntamiento en el servicio de taxi se ejercerá por los siguientes medios:

- a) Disposiciones complementarias para la mejor prestación del servicio.
- b) Ordenanza fiscal para la aplicación de las tasas correspondientes.
- c) Aprobación de las tarifas del servicio y suplementos.
- d) Sometimiento a previa licencia, con determinación del número global de licencias a

5 / 26



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

otorgar.

e) Fiscalización de la prestación del servicio.

f) Órdenes individuales constitutivas de mandato, para la ejecución de un acto o la prohibición de este.

CAPÍTULO II DE LOS VEHÍCULOS Y DEMÁS ELEMENTOS TÉCNICOS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.

SECCIÓN 1.ª Vehículos

Artículo 3. Adscripción a la licencia.

La desvinculación del vehículo sustituido respecto de la licencia y la adscripción del vehículo sustituto a la misma deberán ser simultáneas, a cuyo efecto se solicitará la oportuna autorización municipal.

Artículo 4. Estado de los vehículos.

Para la prestación de un correcto servicio público, los vehículos a que se refiere este reglamento deberán estar en buen estado de conservación, seguridad, funcionamiento y limpieza, tanto exterior como interior.

La pintura de los vehículos deberá ser cuidada y el tapizado de su interior estará siempre en perfectas condiciones de conservación y limpieza.

Artículo 5. Antigüedad de los vehículos.

La antigüedad de los vehículos que presten servicios de taxi estará sujeta a lo dispuesto en la normativa legal y reglamentaria que sea de aplicación.

Artículo 6. Características de los vehículos.

Los vehículos automóviles a que se refiere este reglamento deberán reunir las siguientes características, sin perjuicio de las establecidas en normativa o disposiciones complementarias:

1. Tendrán una capacidad máxima de cinco plazas, incluida la del conductor; aunque podrá reservarse una cantidad, en el porcentaje que se determine, de la cantidad de licencias totales para vehículos de más de cinco plazas, incluido el conductor, sin exceder el máximo de siete. Por razones de operatividad, para los vehículos adaptados destinados a personas con movilidad reducida, se podrá autorizar una capacidad máxima de hasta siete (7) plazas, incluido el conductor y el asiento encastrado.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

2. Las dimensiones mínimas y las características del interior del vehículo y de los asientos serán las precisas para proporcionar al usuario la seguridad y comodidad propias del servicio.

3. Serán de carrocería cerrada, con puertas de fácil acceso, en número de cuatro, como mínimo, y con una capacidad de maletero de 330 litros, debiendo estar provistos, con una potencia mínima de 115 CV, y una medida exterior mínima de 4,5 m., un ancho interior de 1,35 m, y una altura no superior a 1,55 m., excepto para aquellos vehículos destinados al transporte adaptado a personas con movilidad reducida, o a los vehículos con capacidad superior a cinco plazas, cuyas características técnicas serán diferentes a los aspectos descritos. En vehículos híbridos con sistema de propulsión alternativo, de hasta cinco plazas incluido el conductor, se permitirá una altura no superior a 1,57 m.

4. Los cristales de la luneta delantera y posterior, y las ventanillas, serán transparentes e inastillables (dotadas de mecanismos para su apertura y cierre), prohibiéndose expresamente su ocultamiento total o parcial, así como la instalación de cristales tintados; todo ello, con la finalidad de lograr la mayor visibilidad, luminosidad, ventilación y seguridad posible dentro del vehículo.

Por razones de protección de los pasajeros contra las radiaciones solares nocivas se permitirá el equipamiento de los cristales de lunetas delantera, posterior y ventanillas lo sea con vidrio solar reductor de rayos ultravioletas, siempre y cuando los mismos vengan homologados.

5. El tapizado de los vehículos se encontrará en buen estado, sin deterioros, parches u otros desperfectos que impriman al interior un aspecto de antihigiénico y/o mala conservación, procurándose que aquél sea del mismo color, sin que puedan autorizarse los que, por su calidad y dibujo, resulten inadecuados.

6. El piso podrá protegerse con cubiertas de goma u otro material fácilmente lavable, bien adosadas y sin roturas, quedando prohibido el uso de alfombras u elementos análogos.

7. En su interior el vehículo llevará una placa de plástico o de vinilo situada, en el centro (bien en la parte superior o inferior de salpicadero) o en el lado contrario al del asiento del conductor, en la que figure número de licencia, nombre del conductor, información detallada de las tarifas, número de plazas autorizadas para dicho vehículo y donde se informe de forma clara a los clientes en español, inglés y alemán, que el precio a pagar es el que figura en el taxímetro, por la totalidad de las plazas de vehículo.

En los vehículos de más de 5 plazas, la placa informativa antes descrita, habrá de llevarse también en la parte trasera del vehículo.

8. El auto-taxi dispondrá de una luz verde situada en el exterior y parte central delantera de la carrocería, salvo el caso de que lleve indicadores homologados de tarifas múltiples, en cuyo supuesto, se podrán simultanear ambos indicativos de libre (u ocupado, en su caso). Dicha

7 / 26



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

luz irá conectada al aparato taxímetro, para su encendido o apagado según la expresada situación del vehículo, en espera o en servicio.

9. Los vehículos dedicados a la prestación de servicios de auto-taxi tendrán la obligación de contar con autorización municipal para la instalación de cualquier aparato que sea susceptible de comprometer la calidad y la seguridad del servicio, tales como aparatos de DVD, consolas de juego, y similares.

No obstante lo anterior, queda terminantemente prohibido la instalación de aparatos de radioaficionados en vehículos de auto-taxi dado que ello podría comprometer la calidad, seguridad de las personas y del servicio.

10. La instalación de mamparas de seguridad en los vehículos requerirá la expresa autorización del órgano municipal competente, que deberá fijarse en el cristal delantero del vehículo. Sólo se permitirá la instalación de mamparas homologadas, debiendo contar, en todo caso, con dispositivos para efectuar el pago de los servicios desde el interior del vehículo, y para la comunicación entre los usuarios y el conductor. Las mamparas llevarán, en todo caso, dispositivos para permitir el pago de las tarifas desde el interior del vehículo y para comunicar verbalmente a los usuarios con el conductor cuando ello sea necesario a juicio de los usuarios.

11. Los vehículos autorizados para la realización del transporte de taxi con una capacidad superior a las cinco plazas, habrán de reunir, además de las anteriores condiciones técnicas, las siguientes características:

a) Las autorizaciones para el transporte de personas con movilidad reducida, podrán optar por vehículos monovolúmenes que permitan la mejor accesibilidad en el confort de este tipo de usuarios, siempre y cuando estén homologados como vehículos turismo e incorporen rampa de acceso para minusválidos (PMR).

b) Las autorizaciones para la realización de un transporte convencional del servicio de taxi con capacidad de hasta 7 plazas, habrán de disponer de un vehículo de tres volúmenes - tipo limusina- que no habrá de superar la antigüedad de dos años desde su primera matriculación, con una potencia mínima de 115 cv, con una longitud mínima, de 5,5 metros de largo, un ancho de 1,40 m y una altura superior a 1,50 m.

c) En ningún caso, estos vehículos podrán cobrar ningún tipo de suplementos por transportar más de cinco pasajeros, y la contratación deber ser global, y nunca individual.

12. Taxis destinados al transporte adaptado:

a) Los taxis destinados al transporte adaptado prestarán servicio de forma prioritaria y obligada a las personas con discapacidad, pero, solo en caso de estar libres de estos servicios, estarán en igualdad con los demás taxis no adaptados para dar servicio a cualquier ciudadano



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

sin discapacidad, estableciéndose por el Ayuntamiento los controles pertinentes para comprobar el cumplimiento del servicio en la forma indicada.

b) Los vehículos que presten servicio de taxi y se quieran calificar de accesibles para poder transportar personas con discapacidad deben satisfacer los requisitos recogidos en la Norma UNE 26494 y sus posteriores modificaciones.

c) El vehículo deberá estar acondicionado para que pueda entrar y salir, así como viajar en el mismo, una persona en su propia silla de ruedas, todo ello con comodidad y seguridad.

d) El vehículo debe disponer de los medios homologados y/o la transformación o reforma de importancia precisa. Debe tener un habitáculo que permita viajar a este pasajero de frente o de espaldas al sentido de la marcha, nunca transversalmente, y llevará respaldo con reposacabezas fijo, unido permanentemente a la estructura del vehículo, disponiendo de anclaje de la silla de ruedas y un cinturón de seguridad de al menos tres puntos de anclaje para su ocupante. Será obligación del taxista colocar estos dos últimos dispositivos si el usuario así lo desea.

e) Los taxis adaptados deberán llevar las tarifas escritas en sistema braille, conforme a lo dispuesto en el Anexo VII, sobre “condiciones básicas de accesibilidad en el transporte en taxi”, Real Decreto 1544/2007, de 23 de noviembre, por el que se regulan las condiciones básicas de accesibilidad y la no discriminación para el acceso y utilización de los modos de transporte para personas con discapacidad.

13. La realización de modificaciones en el vehículo que afecten a cualquiera de las características enumeradas en el presente artículo y en los artículos anteriores, además de las autorizaciones que dependan de los órganos competentes en materia de Industria y Tráfico, requerirá la autorización del Ayuntamiento de Tías.

Artículo 7. Identificación de los vehículos taxi.

Todo vehículo dedicado a auto-taxi con licencia expedida por el Ayuntamiento de Tías irá pintado de color blanco y el techo y bajantes color beige. En todo caso se hará constar de manera visible, en el exterior del vehículo, el número de licencia a que se encuentre afecto, y se llevará en lugar visible del interior una placa con dicho número.

En las dos puertas delanteras, en el portamaletas y en parabrisas delantero, los vehículos llevarán el número de la licencia municipal, empleando para ello cifras de cinco centímetros de altura y ancho proporcionado (para el parabrisas y portamaletas), y de cinco centímetros o más (para las dos puertas delanteras), en ambos casos haciendo figurar la siguiente leyenda. “Tías. L.M número identificativo”.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

En ambas puertas delanteras los vehículos deberán llevar el escudo del Ayuntamiento de Tías, con sus colores propios, con las dimensiones dispuestas por el Ayuntamiento.

En el interior del vehículo, en sitio visible para los viajeros, se colocarán los adhesivos con las tarifas vigentes, así como una placa con el número de la licencia municipal y matrícula del vehículo, siguiendo las especificaciones técnicas y de ubicación que se indiquen en el momento de la revisión municipal.

La colocación de cualquier otro distintivo, símbolo o adhesivo distinto a los autorizados en este reglamento y/o sus anexos y disposiciones complementarias requerirá la previa autorización municipal.

SECCIÓN 2.ª Sistema de tarificación y gestión de los servicios

Artículo 8. Elementos técnicos y de gestión del servicio.

1. Los vehículos taxi contarán con un sistema tarifario y de gestión integrado, además de lo dispuesto por la normativa de aplicación, por los siguientes elementos:

- a) Impresora expendedora de recibos de los servicios.
- b) Lector para el pago con tarjeta.

2. Los elementos mencionados en el apartado anterior y demás periféricos del sistema de tarificación y de gestión que, como los sistemas de localización, se instalen deberán cumplir las especificaciones de la normativa técnica que les sea de aplicación, tales como requisitos metrológicos y de compatibilidad electromagnética, y, a efectos de su eficaz y seguro funcionamiento, deberán ser íntegramente compatibles entre sí.

3. El titular de la licencia está obligado, en todo momento, a mantener en uso los equipos y elementos instalados.

Artículo 9. Taxímetros.

1. Los vehículos adscritos al servicio de taxi deberán ir provistos del correspondiente taxímetro que permita la aplicación de las tarifas vigentes en cada momento, mediante el uso de todos los conceptos tarifarios aprobados, incluidos suplementos.

2. La rotura de cualquier precinto conlleva la obligatoriedad de un nuevo precintado por taller autorizado y la presentación del vehículo a verificación después de la reparación.

3. Deberá someterse obligatoriamente el taxímetro a nueva verificación y precintado siempre que se apruebe la aplicación de nuevas tarifas.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Artículo 10. Documentación obligatoria en los vehículos.

1. Los vehículos taxi y el conductor de este deberán ir provistos de la documentación establecida por la normativa de aplicación, así como de la siguiente:

- a) Callejero o plano con señalización de los principales enclaves de interés del municipio en formato papel o electrónico.
- b) Documento acreditativo de haber tramitado la revisión administrativa.
- c) En caso de exhibir publicidad, la autorización municipal.
- d) En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo.
- e) En caso de ser asalariado, último TC-2 y contrato de trabajo.

2. Los documentos indicados en el punto anterior deberán ser exhibidos por el conductor, originales o copias compulsadas, a los inspectores de transportes y agentes de la autoridad, cuando fuere requerido para ello. No obstante, si no se portasen los documentos referidos en las letras d) y e) podrán ser aportados en esta administración en el plazo máximo de 48 horas, a contar desde el momento en que fueron requeridos.

3. En el interior de los vehículos deberán ir debidamente ubicados los siguientes distintivos:

- a) La placa con el número de licencia municipal, la matrícula del vehículo y el número de plazas.
- b) Extracto de derechos y deberes de los usuarios.
- c) El carné municipal de conductor de taxi.

SECCIÓN 3.ª Revisión municipal

Artículo 11. Revisión previa.

No se autorizará la puesta en servicio de vehículos que no hayan sido previamente revisados por el Ayuntamiento, con relación a las condiciones de seguridad, conservación y documentación, sin perjuicio de cualesquiera otras autorizaciones o revisiones a expedir o practicar por otros organismos competentes en la materia.

Artículo 12. Revisiones ordinarias.

1. Todas las licencias y vehículos de taxi del ámbito de este reglamento serán objeto de



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

una revisión ordinaria a celebrar como mínimo cada dos años y tendrá la consideración de condición esencial de la licencia para determinar su validez y continuidad, a efectos de comprobar el continuado cumplimiento de los requisitos exigidos para obtención y explotación de la misma.

2. En dichas revisiones serán exigidas la adecuación, la seguridad, la accesibilidad, la confortabilidad, la conservación y la higienización de todos los elementos e instalaciones de los vehículos.

3. Asimismo, será objeto de la revisión la comprobación del correcto estado de la carrocería y pintura de los vehículos, de sus distintivos externos e internos y de los elementos obligatorios.

4. Para pasar la revisión de forma favorable es requisito indispensable que el vehículo y el taxímetro hayan pasado correctamente las preceptivas revisiones realizadas por parte de los servicios competentes.

Artículo 13. Revisiones extraordinarias.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento y por causas que estime suficientes para el satisfactorio desarrollo del servicio y que serán comunicadas al afectado, ordenar la realización de revisiones extraordinarias.

Artículo 14. Acto de revisión.

Al acto de revisión deberá acudir personalmente el titular de la licencia con el vehículo y provisto de la documentación siguiente:

- a) Permiso de circulación del vehículo.
- b) Ficha técnica del vehículo.
- c) Tarjeta de control metrológico del taxímetro.
- d) Certificado de homologación del taxímetro.
- e) Licencia municipal de taxi.
- f) Tarjeta de transporte expedida por el Cabildo Insular.
- g) Permiso de conducir de los conductores del taxi.
- h) Carné municipal de los conductores del taxi.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

i) Póliza del seguro y recibo acreditativo de estar al corriente de su pago.

j) Informe de vida laboral. En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo (excepto que esté en situación de incapacidad temporal o situación asimilada o que comporte variación en la afiliación o en la obligación de cotizar por el trabajador autónomo, en cuyo caso será suficiente la declaración responsable de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones laborales y de la seguridad social y la aportación del informe de vida laboral), y, en caso de ser asalariado, último TC-2. En el supuesto de ser titular, último recibo del seguro de autónomo, y en caso de ser asalariado, último TC-2.

k) Contrato de trabajo y alta en la Seguridad Social del personal asalariado.

l) Talonario de recibos y recambio de papel para la impresora.

m) La documentación auxiliar requerida para la prestación del servicio.

n) Estar en situación de alta en el impuesto de actividades económicas.

ñ) La documentación acreditativa que se estime pertinente para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos para la obtención de la licencia.

Artículo 15. Subsanación de deficiencia.

Los titulares de licencias, sus conductores y los vehículos que no reúnan las condiciones establecidas en este reglamento y sus normas complementarias serán requeridos para un reconocimiento por parte del Ayuntamiento en el que se acredite la reparación de las deficiencias observadas.

SECCIÓN 4.ª Publicidad en los vehículos

Artículo 16. De la publicidad en los vehículos.

1. Queda prohibido instalar cualquier tipo de publicidad y otros distintivos tanto en el interior como en el exterior del auto-taxi salvo autorización del Ayuntamiento, previa solicitud de los titulares de las licencias municipales de auto-taxis. Dicha publicidad deberá ser gestionada por la Asociación o Cooperativa más representativa del municipio y requerirá la previa y preceptiva autorización municipal, que deberá ser solicitada por escrito del titular de la licencia municipal, al que se acompañará el correspondiente proyecto. La autorización se concederá de forma individualizada para cada licencia municipal y por una sola vez.

La solicitud habrá de presentarse acompañada de:



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- Proyecto en el que se indique el contenido, formato, lugar y modo de colocación del anuncio, acompañado de documentación gráfica en la que se describa cada uno de estos puntos.

- Declaración responsable del titular de la autorización sobre que el proyecto presentado cumple con la normativa aplicable.

- En su caso, documento acreditativo del pago de la tasa municipal reglamentariamente establecida.

2. Los autos-taxis únicamente podrán llevar colocados, además de los distintivos y rótulos propios del servicio, los anuncios publicitarios y otros distintivos debidamente autorizados. Cualquier otro distintivo y/o pegatina no expresamente prevista en el presente reglamento, ni autorizados en su caso, se entenderá prohibido. Su instalación será motivo suficiente para denegar la inspección técnica.

3. Se entenderá elemento informativo (no entendiéndose como publicidad), aquel cuya finalidad sea suministrar la suficiente información al usuario para facilitar el reconocimiento del servicio. Por lo tanto, se considerará publicidad todo aquel elemento colocado en el vehículo que suponga algún tipo de lucro para empresas o particulares.

4. Cualquier anuncio publicitario deberá atenerse, tanto en su forma como en su contenido a lo dispuesto en la normativa en la Ley General de Publicidad, Ley sobre tráfico, circulación de vehículos a motor y seguridad vial y demás disposiciones de rango superior a la presente normativa.

Asimismo, la publicidad no podrá ir en contra ni causar desprestigio a instituciones, a organismos, países o personas, ni atentar contra la moral o las buenas costumbres.

5. En caso de traspaso de la licencia municipal, se deberá solicitar una nueva autorización por el nuevo titular.

6. En caso de cambio de publicidad, deberá solicitarse nueva autorización.

Artículo 17. De la publicidad exterior.

La publicidad exterior estará sujeta a las siguientes condiciones:

1. Únicamente se permitirá la colocación de carteles adhesivos de P.V.C. calidad de 3mm, con un tamaño de 500 por 300 mm como máximo en el exterior de las puertas laterales traseras de los vehículos.

Los rótulos de publicidad deberán consistir en láminas de vinilo autoadhesivo de tipo



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

removible con una adherencia óptima, que no dañe la pintura del vehículo y sea susceptible de ser retirado o sustituido con facilidad y rapidez.

Tanto los vinilos como las tintas que se utilicen habrán de tener la necesaria resistencia frente a la degradación por la acción del sol y los agentes atmosféricos, presentando la debida capacidad frente a los cambios de temperatura; y todo ello, sin pérdida de su colorido original.

2. Queda prohibida la instalación de publicidad en el techo de los vehículos mediante cualquier medio o elemento.

Artículo 18. Publicidad interior.

La publicidad interior se autorizará, previa solicitud, con las siguientes características:

- a) Exclusivamente se permite su colocación en la parte trasera del cabezal de los asientos.
- b) Espacio para la publicidad en general y tarifas e información municipal y del servicio de taxi.

Artículo 19. Retirada de publicidad sin autorización.

El Ayuntamiento podrá ordenar la retirada de cualquier anuncio publicitario que vulnere las condiciones establecidas, la normativa aplicable o bien carezca de autorización, sin perjuicio del ejercicio de la potestad sancionadora cuando proceda.

CAPÍTULO III DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TAXI

SECCIÓN 1.ª Concertación del servicio de taxi

Artículo 20. Formas de concertación del servicio de taxi.

1. La prestación del servicio de taxi se podrá concertar:
 - a) En la vía pública, a requerimiento de usuarios fuera de las paradas de taxi.
 - b) En la vía pública, a requerimiento de usuarios en las paradas de taxi.
 - c) A requerimiento de usuario con mediación de emisora de taxi.
 - d) A requerimiento de usuario, mediante la concertación previa sin mediación de emisora de taxi.
2. Los conductores de taxi no podrán buscar o captar pasaje mediante la formulación de



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

ofertas en puertos o terminales de transporte o en cualquier otro lugar. Queda prohibido buscar o captar pasaje mediante el pago de comisiones.

Artículo 21. Concertación del servicio en la vía pública fuera de parada de taxis.

1. Fuera de las paradas, la concertación del servicio de taxi se realizará mediante la ejecución por el interesado de una señal que pueda ser percibida por el conductor, momento en el cual se entenderá contratado el servicio, debiendo proceder el conductor a la parada del vehículo en lugar donde no resulte peligroso conforme a los principios de seguridad vial.

2. Los vehículos en circulación no podrán tomar viajeros a distancia inferior a 50 metros respecto a los puntos de parada establecidos en el sentido de la marcha, salvo que se trate de un usuario con movilidad reducida.

3. Cuando sean requeridos por varias personas al mismo tiempo para la prestación de un servicio, se seguirán las siguientes normas de preferencia:

1. Personas que se encuentren en la acera correspondiente al sentido de la circulación del vehículo.

2. Enfermos, impedidos y ancianos.

3. Personas acompañadas de niños y mujeres embarazadas.

4. Las personas de mayor edad.

Artículo 22. Concertación del servicio en parada de taxis.

1. Los vehículos libres deberán estacionar en las paradas por orden de llegada, preparados para atender la demanda de los usuarios según el orden en que estén dispuestos.

2. El conductor respetará, como orden de preferencia para la atención a los usuarios de las paradas, el de espera de los mismos, salvo en casos de urgencia relacionados con enfermos o personas que precisen de asistencia sanitaria.

Artículo 23. Concertación previa del servicio con o sin emisora de taxi.

1. La concertación previa de servicios, con o sin emisora, podrá realizarse con un usuario o un grupo de usuarios para un servicio concreto o para el abono a servicios periódicos. Igualmente podrán suscribirse con la Administración Pública para el traslado de empleados o de los usuarios de sus servicios, como el traslado de personas enfermas, lesionadas o de edad avanzada, a centros sanitarios, asistenciales o residenciales, que no necesiten de cuidados especiales. La concertación previa de servicios será debidamente documentada.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

2. El usuario de taxi que haya solicitado el servicio concertado podrá desistir de este si el retraso es superior a diez minutos. El conductor tendrá derecho a no esperar más de diez minutos contados a partir del momento en que llegue al punto acordado.

SECCIÓN 2.ª Desarrollo del servicio

Artículo 24. Puesta en marcha del taxímetro.

1. Cuando sea solicitado el servicio en la vía pública, incluidas las paradas de taxis, el taxímetro se pondrá en funcionamiento cuando el usuario haya accedido al vehículo y haya indicado su destino. En los supuestos de contratación por radio-taxi, teléfono u otra modalidad electrónica, se aplicará lo dispuesto en el artículo 17.2 del Decreto 74/2012, de 2 de agosto, por el que se aprueba el Reglamento del Servicio de Taxi.

2. Si iniciado un servicio el conductor hubiera olvidado poner en funcionamiento el taxímetro, el importe correspondiente hasta el momento de advertir el olvido será a su cargo exclusivo, aunque sea al finalizar la carrera, con la exclusión de la bajada de bandera o del mínimo de percepción, en su caso, sin perjuicio del abono, que de mutuo acuerdo, pudiera el pasajero efectuar.

Artículo 25. Espera a los viajeros.

1. Cuando los viajeros abandonen transitoriamente el vehículo y los conductores deban esperar su regreso, estos podrán recabar de aquellos, a capítulo de garantía y a reserva de la liquidación definitiva al término del servicio, el importe del recorrido efectuado, más media hora de espera en zona urbana y una hora en descampado, de acuerdo con el importe establecido a tal efecto, contra recibo, en el que constará el número de matrícula del vehículo, el de licencia, el decarné municipal del conductor, así como la cantidad percibida y la hora inicial de espera.

2. El conductor del vehículo vendrá obligado a esperar un tiempo máximo de media hora en zona urbana y una hora en descampado. Agotado este tiempo, el conductor podrá considerarse desvinculado de continuar el servicio.

3. Asimismo, cuando el abandono transitorio del vehículo sea llevado a cabo por los conductores en función de un encargo, ayuda a un pasajero o cualquier otra circunstancia afecta al servicio, dejarán un cartel de ocupado sobre el parabrisas al objeto de advertencia de los agentes de tráfico.

Artículo 26. Ayuda del conductor para acceder o descender del vehículo.

1. El conductor deberá ayudar al usuario a acceder y descender del vehículo siempre que lo necesite, en particular cuando haya que cargar o descargar equipajes o aparatos necesarios



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

para el desplazamiento de los usuarios, tales como sillas de ruedas o carritos o sillas infantiles.

2. El conductor del taxi que sea requerido para prestar servicio a invidentes, personas con discapacidad o personas con carros porta-bebés no podrá negarse a prestarlo por el hecho de ir acompañados de un perro lazarillo o provistos de una silla de ruedas o de una silla para niños, por cuyo transporte no podrá requerir cantidad adicional alguna.

Artículo 27. Accidente o avería.

En caso de accidente o avería que haga imposible la continuación del servicio, el pasajero, que podrá pedir la intervención de un agente de la autoridad que lo compruebe, deberá abonar el importe de tal servicio hasta el momento referido, descontando la puesta en marcha del taxímetro, y el conductor deberá solicitar y poner a disposición del usuario, siempre que sea posible y el usuario lo requiera, otro vehículo taxi, el cual comenzará a devengar la tarifa aplicable desde el momento en que inicie su servicio en el lugar donde se accidentó o averió el primer vehículo.

Artículo 28. Elección del itinerario.

1. El conductor deberá seguir el itinerario elegido por el usuario y, en su defecto, el más directo. No obstante, en aquellos casos en los que por interrupciones del tráfico u otras causas no sea posible o conveniente seguir el itinerario más directo o el indicado por el usuario, podrá el conductor elegir otro alternativo, poniéndolo en conocimiento de aquel, que deberá manifestar su conformidad.

Si el conductor desconociera el destino solicitado, averiguará el itinerario a seguir antes de poner en funcionamiento el taxímetro, salvo que el viajero le solicite que inicie el servicio y le vaya indicando el itinerario.

2. Los conductores no están obligados a circular por vías que sean manifiestamente intransitables o que ofrezcan notorio peligro para la seguridad de los vehículos o la de los viajeros.

Artículo 29. Cobro del servicio y cambio de monedas.

1. Al llegar al destino del servicio el conductor pondrá el taxímetro en situación de pago e informará al usuario del importe, permitiendo que este, previo a su pago, pueda comprobarlo.

2. Los conductores de los vehículos estarán obligados a proporcionar al usuario cambio de moneda hasta la cantidad de 20 euros, cantidad que podrá ser actualizada con ocasión de la modificación de las tarifas. Si el cliente solo dispone de billetes de más de 20 euros, los gastos de desplazamiento para buscar cambio, incluida la nueva bajada de bandera, correrán de cuenta y cargo del cliente.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

3. En el supuesto de que finalizado el servicio, el usuario disponga únicamente de billete superior al establecido como cambio obligatorio y el importe de la carrera sea inferior a dicha cantidad, el conductor podrá poner de nuevo el taxímetro en marcha hasta que el usuario regrese con el cambio, para cobrar, además, el nuevo importe que marque el taxímetro, excluyendo la bajada de bandera.

4. En el supuesto de que el lector de pago con tarjeta no funcione o la tarjeta carezca de saldo, se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro cuando sea necesario que el vehículo se dirija hasta la aproximación a un cajero para la extracción de la cantidad precisa y el retorno al punto de destino del usuario. El eventual desplazamiento hasta el cajero más próximo será por cuenta del cliente.

Artículo 30. Interrupción del funcionamiento del taxímetro.

El taxímetro interrumpirá su funcionamiento a la finalización del servicio, en los supuestos contemplados en el artículo anterior, durante las averías del propio vehículo y en los demás previstos en este reglamento, así como durante las paradas provocadas por accidente, avería u otros motivos no imputables al usuario.

Artículo 31. Carga de carburante.

La toma de carburante solo podrá realizarse cuando el vehículo se encuentre libre, salvo autorización expresa del pasajero, en cuyo caso se interrumpirá el funcionamiento del taxímetro.

Artículo 32. Expedición de recibo del servicio.

Los conductores están obligados a expedir recibo del importe del servicio mediante impresora conectada al taxímetro y a ponerlo a disposición del usuario.

Artículo 33. Prohibiciones en el interior del vehículo.

Está terminantemente prohibido fumar en el interior del vehículo taxi, tanto para el conductor como para los usuarios del servicio.

También está prohibido en el interior del vehículo comer y consumir bebidas, sea cual sea su graduación alcohólica, salvo previa autorización del conductor.

Artículo 34. Imagen personal del conductor y uniformidad.

1. Los conductores de vehículos taxi deberán cuidar su aspecto personal y vestir con pulcritud durante las horas de servicio. Las condiciones de aseo del conductor serán adecuadas a la prestación de un servicio público.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

2. Durante las horas de servicio resulta obligatoria la utilización de uniforme para los conductores de auto-taxi, que constará de lo siguiente:

- Camisa o polo con cuello camisero de color beige liso, sin marcas publicitarias, con mangas cortas o largas (en función del período estacional).

- Pantalón largo de vestir de tela color azul marino liso. Durante los meses de julio, agosto y septiembre y en horario de 7:00 a 19:00 horas se autoriza el uso de pantalón bermudas de color azul marino liso.

- Zapatos negros.

- Calcetines de color negro o azul marino.

3. A su vez, se autoriza el uso de chaleco, suéter, rebeca o chaqueta de color beige liso, sin publicidad alguna, y sin que, en ningún caso pueda emplearse ropa vaquera o deportiva, así como cualquier tipo de prenda que cubra la cabeza.

4. Queda expresamente prohibido la publicidad en el uniforme, excepto la que pudiera disponer el Ayuntamiento para la promoción institucional que se considerara oportuna.

5. El uniforme habrá de llevarse en las debidas condiciones de aseo e imagen (ropa limpia, ropa debidamente puesta para evitar dar imagen desaliñada o incorrecta, zapatos en condiciones, etc.) propias de la prestación del servicio con los estándares mínimos de calidad exigibles para la prestación de un servicio de calidad.

6. Con carácter excepcional y, en el supuesto caso, de que el titular de la licencia municipal de auto-taxi o bien el conductor asalariado, se vean afectados por algún tipo de enfermedad crónica que requiera, por indicaciones del especialista que le ha tratado, el cambio de algunas de las vestimentas previstas en la presente sección que son de obligado cumplimiento para el ejercicio de este servicio, podrán solicitarlo por escrito adjuntando para ello el informe del especialista en la materia que le ha tratado la enfermedad, dicho informe será preceptivo.

7. El Ayuntamiento realizará las gestiones oportunas a fin de que por el Sr. Alcalde Presidente o Concejal Delegado del Área resuelva sobre la procedencia o no de la referida autorización que será por el tiempo que pudiera transcurrir desde el inicio de la enfermedad hasta su curación, según indique el informe médico especialista.

8. Los conductores deberán observar en todo momento un trato correcto con el público.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Artículo 35. Pérdidas y hallazgos.

1. Al finalizar cada servicio los conductores deberán indicar al pasajero la conveniencia de comprobar el olvido de algún objeto.

2. Los objetos que hallare el conductor los entregará dentro de las veinticuatro horas siguientes en que se produzca el hallazgo, en las dependencias de la Policía Local de este municipio.

Artículo 36. Servicios complementarios.

1. El conductor de taxi deberá permitir que los pasajeros lleven en el vehículo maletas u otros bultos de equipaje normales, siempre que quepan en el maletero del vehículo, el cual deberá permanecer libre para esta función, no lo deterioren y no infrinjan con ello las disposiciones vigentes.

2. Cuando no se utilice el número total de plazas, el equipaje mencionado que no quepa en el maletero podrá transportarse en el resto del interior del vehículo, siempre que por su forma, dimensiones y naturaleza sea posible sin deterioro tanto para el equipaje como el vehículo o peligro para sus ocupantes.

CAPÍTULO IV DE LOS CONDUCTORES

SECCIÓN 1.ª Requisitos

Artículo 37. Requisitos de los conductores.

1. Las personas que hayan de conducir, bien como titulares, bien como asalariados, los vehículos afectos a las licencias de taxi deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Hallarse en posesión del permiso de conducción suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

b) Disponer del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi conforme a lo previsto en este reglamento.

c) Disponer del carné municipal de conductor de taxi.

d) Figurar dado de alta en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser titular de la licencia.

e) Disponer de contrato de trabajo y figurar dado de alta y al corriente de pago en el régimen de la Seguridad Social correspondiente, en el caso de ser asalariado. En este último caso, la preceptiva comunicación de dicha contratación por vía telemática o fax será requisito

21 / 26



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

previo para que el asalariado en cuestión pueda comenzar a prestar sus servicios en el taxi en el que haya sido contratado.

SECCIÓN 2.ª Certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi

Artículo 38. Del certificado habilitante de conductor y su obtención.

1. Para obtener el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi en el municipio de Tías será necesario ser declarado apto en prueba de aptitud convocada por el Ayuntamiento y acreditar el cumplimiento de los demás requisitos exigidos en este artículo.

2. Con la solicitud los aspirantes tendrán que presentar los documentos acreditativos de que cumplen los siguientes requisitos:

a) Tener la nacionalidad española o de alguno de los Estados miembros de la Unión Europea o un país extracomunitario con el que España tenga suscrito convenio o tratado, y respecto de estos últimos, contar con las autorizaciones o permisos de trabajo que, con arreglo a lo dispuesto en la legislación sobre derechos y libertades de los extranjeros en España, resulten suficientes para amparar la realización de la actividad de transporte en nombre propio.

b) Hallarse en posesión del permiso de conducir suficiente expedido por el órgano competente en materia de tráfico y seguridad vial.

c) Certificado médico oficial firmado y sellado por el facultativo, acreditativo de que el interesado no padece impedimento físico o psíquico que imposibilite o dificulte el normal ejercicio de la profesión de taxista.

d) Cumplir los requisitos de honorabilidad previstos en el artículo 15 de la Ley 3/2007, de 17 de mayo de Ordenación del Transporte por carretera de Canarias.

e) En su caso, documento acreditativo del pago de la tasa municipal reglamentariamente establecida.

3. El certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi incorporará los siguientes datos: nombre y apellidos y DNI.

4. A los aspirantes que superen las pruebas de aptitud y reúnan los requisitos del apartado 2 anterior se le expedirá el certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Artículo 39. De la prueba de aptitud.

1. La prueba de aptitud se celebrará en el lugar, día y hora que el Ayuntamiento señale al efecto.

2. El expresado examen consistirá en la realización de una prueba de aptitud sobre conocimientos de los siguientes temas:

a) Historia, cultura, costumbres y callejero del municipio. En este sentido se acreditará el conocimiento, dentro del término municipal de las vías públicas, lugares de interés turístico, situación de locales de esparcimiento, oficinas públicas, centros oficiales, principales hoteles, centros culturales, centros hospitalarios, protección civil, bomberos e itinerarios más directos para llegar al punto de destino.

b) Conocimiento de la legislación sobre tráfico, circulación y seguridad vial, legislación canaria sobre transporte de viajeros, Reglamento municipal y demás normas relativas al servicio, así como las tarifas aplicables.

Artículo 40. Validez del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

El certificado municipal de aptitud para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi tendrá validez permanente. Sin embargo, para mantener su vigencia, cada cinco años, y en el plazo máximo de tres meses a contar desde que se cumpla dicho periodo, deberá acreditarse que concurren las mismas circunstancias que para la concesión inicial, pero sin necesidad de nuevo examen.

Artículo 41. Revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

1. Constituye motivo de revocación o de retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi el incumplimiento reiterado o de manifiesta gravedad de las condiciones esenciales de dicho certificado municipal.

2. Se consideran condiciones esenciales del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi:

a) El trato considerado con los usuarios, compañeros, agentes de la inspección, fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado y ciudadanos en general.

b) La prestación del servicio sin superar las tasas de alcoholemia, ni bajo la influencia de drogas tóxicas o estupefacientes, según lo previsto en la legislación de tráfico y seguridad vial.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

c) La no reiteración de infracciones constatadas en los pertinentes expedientes sancionadores de forma que no se supere la imposición de dos o más sanciones en el plazo de un año.

d) No estar condenado por sentencia firme por delito doloso.

e) Prestar servicios cumpliendo las obligaciones recogidas en este reglamento y hacerlo exclusivamente para la licencia municipal para la que se esté contratado.

3. Cuando el incumplimiento de las condiciones esenciales no tenga el carácter de reiterado o de manifiesta gravedad, la Administración Municipal podrá resolver su retirada temporal.

Artículo 42. Devolución del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de conductor de taxi.

Tanto en los supuestos expuestos en esta sección de revocación o retirada temporal del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad de taxi como en los restantes supuestos de extinción, como la jubilación o la invalidez, sus titulares deberán entregar los mismos a la Administración Municipal en el plazo de un mes.

Artículo 43. Carné municipal de conductor de taxi.

1. Para la adecuada identificación del conductor de taxi se establece el carné municipal de conductor de taxi, que contendrá:

a) Fotografía tamaño carné, en color, con la camisa beige que constituye la indumentaria oficial.

b) Nombre y apellidos.

c) Número de licencia.

d) Circunstancia de conductor titular de licencia o asalariado.

2. El carné municipal de conductor de taxi, deberá exhibirse siempre que se esté prestando servicio y se colocará en lugar visible, de forma que resulte perceptible tanto desde el interior como desde el exterior del vehículo.

3. Para la expedición y/o actualización del carné municipal deberán acreditar documentalmente que cumplen los siguientes requisitos:

a) Estar en posesión del certificado habilitante para el ejercicio de la actividad del taxi.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

- b) Estar en posesión del carné de conducir y permiso B en vigor.
- c) Informe de vida laboral.
- d) En caso de ser titular de licencia, estar dados de alta en el régimen que corresponda de la Seguridad Social.
- e) En caso de ser asalariado, estar inscritos como conductores y en situación de alta en el Régimen de la Seguridad Social. Y poseer contrato de trabajo debidamente cumplimentado y diligenciado de acuerdo con la normativa laboral vigente.
- f) En su caso, documento acreditativo del pago de la tasa municipal reglamentariamente establecida.

4. Los conductores de taxis deberán presentar en las oficinas municipales correspondientes su carné para actualizar el mismo, cada vez que exista cambio de licencia.

Disposición adicional única.

El Ayuntamiento promoverá, en colaboración con la asociación de taxistas más representativa del municipio, la progresiva incorporación al servicio de auto-taxi de vehículos equipados con motores adaptados para su funcionamiento con combustibles ecológicos que reduzcan significativamente las emisiones a la atmósfera de gases o elementos contaminantes.

Disposición transitoria primera.

Los expedientes iniciados antes de la entrada en vigor del presente Reglamento se tramitarán y resolverán conforme a la normativa vigente en el momento de la solicitud.

Disposición transitoria segunda.

1. Quienes a la entrada en vigor del presente Reglamento fueran titulares legítimos de una licencia para vehículo con capacidad superior a 7 plazas, seguirá conservando su derecho en relación con la misma, no siendo aplicable la limitación del artículo 10.1 de este Reglamento.

2. El derecho a que se refiere el apartado anterior se extinguirá cuando se proceda a la sustitución del vehículo conforme al artículo 14.a de este Reglamento

Disposición derogatoria única.

Queda derogado el Reglamento Municipal del Taxi de Tías, aprobado por acuerdo plenario de fecha 28 de abril de 2014, publicado en el BOP de Las Palmas nº. 63 de 16 de mayo de 2014, sus modificaciones posteriores, y todas aquellas disposiciones emanadas por el Ayuntamiento de Tías que no se ajusten al presente Reglamento.



AYUNTAMIENTO DE TÍAS

Disposición final única.

El presente Reglamento entrará en vigor una vez se haya publicado completamente su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.